

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 176

Jueves 4 de agosto de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

En el expediente sobre aprobación de Convenio Colectivo Sindical de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villanueva de los Infantes; y

Resultando: Que con fecha 27 del actual, ha tenido entrada en esta Delegación, comunicado de la Delegación Provincial de Sindicatos con el que se remite la documentación referida a dicho Convenio, haciendo constar, dicha Organización Sindical, su informe favorable al mismo.

Resultando: Que el día 9 del actual y en Villanueva de los Infantes, se han reunido las Juntas de la Sección Social y de la Sección Económica de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, para solicitar del delegado de Sindicatos que autorice la iniciación de deliberaciones con vistas al Convenio de referencia. Que en 18 del mismo mes se celebró, en la localidad indicada, reunión de las Secciones de que se hace mérito para designar los vocales que habían de intervenir en la aprobación del futuro Convenio.

Resultando: Que el día 22 de junio y en la localidad citada de Villanueva de los Infantes, se han llevado a cabo las deliberaciones para la conclusión del Convenio Colectivo. A tales efectos se ha reunido la comisión compuesta por su presidente, el letrado don Jaime Cano Valentín, los vocales designados por la Sección Económica: don Cipriano Manso Martín, don Julián Martínez Ruiz, don José María Coloma Baroque, don Leóvigildo Co-

loma Torres, don Antimo Coloma Torres y don Feliciano Palomo Miranda; los vocales designados por la Sección Social: don Angel Hernández Hernández, don Pedro González Herranz, don Silvino Maroto Ribote, don Ireneo Rivas Ortega y don Natalio Ribote García; no asistiendo el vocal designado por la Sección Social, don Angel Martín Carpintero, por haber comunicado serle imposible dadas las condiciones de su trabajo en la ganadería. Actúa como secretario el designado don Emilio García Camazón.

Resultando: Que previa deliberación y cambio de opiniones, se acuerda, por unanimidad, el Convenio Colectivo que rijan los trabajos de recolección durante el próximo verano, integrado por catorce cláusulas, más un disposición transitoria y otra final. La reunión se levanta a las cero diez horas del expresado día 23 de junio.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de 24-4-58, en relación con los 19 y siguientes del Reglamento de 22-7-58.

Considerando: Que el Convenio de referencia que se transcribe en el anexo de esta Resolución, se adapta, en razón de su contenido y forma, a los artículos 11 y 12 de indicada Ley y preceptos correlativos del Reglamento sin que, por otra parte y en relación a los preceptos invocados, exista circunstancia alguna que se oponga a la aprobación del mismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: 1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las labores

que se realicen en el término municipal de Villanueva de los Infantes, en recolección de cereales y leguminosas, durante la campaña de verano del año actual, suscrito en 23 del presente mes de junio.

2.º Dar traslado de esta Resolución, con el anexo al que se incorpora el texto del Convenio, a las partes interesadas, a efectos de conocimiento y recurso; y

3.º Disponer la publicación de la misma, una vez que sea firme, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Valladolid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta.—El delegado provincial de Trabajo, Pelayo González de Lena.

TEXTO DEL CONVENIO

1.ª El Convenio será de aplicación para las labores de recolección de cereales y leguminosas que realicen en este término municipal las Empresas que radiquen en el mismo. También se aplicará a las que estas mismas Empresas realicen en términos colindantes con obreros domiciliados en esta localidad.

2.ª El Convenio entrará en vigor el día 1 del mes de agosto del presente año de 1960, sin perjuicio de lo que establece su disposición transitoria sobre pago de atrasos.

3.ª El Convenio se aplicará durante el tiempo preciso para concluir las labores de recolección de cereales y leguminosas en la presente campaña agrícola de 1960.

4.ª No se establecen cláusulas especiales de denuncia del Convenio, por la brevedad del plazo para el que se conviene.

5.ª Se considera motivo de rescisión del Convenio la publicación de normas generales que resulten más beneficiosas para los trabajadores. —

6.ª El cumplimiento del Convenio será vigilado por el Cabildo de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Villanueva de los Infantes. Todos los que tengan que hacer alguna reclamación sobre su vigilancia o cumplimiento, se dirigirán a dicho Cabildo, quien habrá de resolver en término de cinco días. Contra esta Resolución, o caso de no dictarse ninguna, podrá reclamarse por las partes ante la jurisdicción competente. Esta cláusula no limita en nada el derecho de las partes a acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes en caso de lesión de sus derechos individuales.

7.ª Se entenderá subsiste la jornada tradicional en la localidad.

8.ª Se considera que han de retribuirse los días laborables, entendiéndose que, previa autorización de las autoridades laborales y religiosas, tienen tal condición los días del verano en recolección, salvo los de 18 de julio, 25 de julio y 15 de agosto.

9.ª La retribución que se conviene, se entiende por cincuenta y siete días de trabajo efectivo.

10. Para los cincuenta y siete días de trabajo efectivo indicados, se conviene una retribución mínima de siete mil pesetas. Se hace constar expresamente que esta retribución corresponde al trabajo realizado por los obreros agrícolas menos capaces de la localidad, y que las Empresas se obligan moralmente a pagar mayores salarios a los trabajadores con una capacidad de trabajo superior.

11. Dentro de la retribución indicada quedan comprendidas cuantas cantidades pudieran corresponder por descanso dominical, vacaciones, gratificaciones y cualquier otro concepto.

12. La cantidad en que excede del mínimo garantizado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Campo, se entiende libre de cotizaciones por Seguros Sociales.

13. Las bases establecidas se entienden a secas, es decir, manteniéndose los trabajadores por su cuenta.

14. Las mejoras que pueda representar este Convenio, no repercutirán en los precios de los productos agrícolas.

Disposición transitoria.—Aun cuando este Convenio entre en vigor el día 1 de agosto, se abonarán, de

acuerdo con el mismo y con carácter retroactivo, los trabajos de recolección de cereales y leguminosas realizados dentro del mes de julio.

Disposición final.—Se hace constar que este Convenio se refiere exclusivamente a la presente campaña de recolección, y que no se entenderá prorrogado tácitamente para las campañas sucesivas, por estar acordadas sus bases en función al estado actual del campo en este término municipal.

2.497

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Rufino Urdiales Castromonte, con domicilio en Olivares de Duero, de esta provincia, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para servicio de riego de terrenos de su propiedad, pertenecientes al término municipal de Olivares de Duero

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva, se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios, sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los

particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Rufino Urdiales Castromonte, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para servicio de terrenos en término de Olivares de Duero, de esta provincia.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de julio de 1959 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha; debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 31 de agosto de 1959, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda

obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de impuesto de timbre en el impuesto de timbre por la cantidad de... por la... del... de una... que pre... de ellas se deriven, a pagar a la caducidad de esta concesión, caducándose, también, la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 28 de julio de 1960.
ingeniero jefe, Antonio Martínez

Delegación de Industria de Valladolid

El expediente incoado en la Delegación de Industria, a instancia de don Luciano Díaz Vegas, en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica en alta tensión, a 13.200 V., de 105 metros de longitud y transformador de 15 KVA., en Medina del Campo, para servicio de una finca, derivando de línea de «Clemente Fernández», S. A., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Luciano Díaz Vegas, la instalación de la línea y transformador solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en

la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 46.569,70 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del servicio se le concederá o no, de acuerdo con la disponibilidad de

5.ª, ambas en el material de 12 metros establecido en el artículo 21 del Reglamento de 1949.

Valladolid, 1.º de agosto de 1960.
ingeniero jefe, José

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de Valladolid

Se pone en conocimiento de las entidades agrícolas y forestales y de los propietarios interesados, así como de sus administradores y apoderados, de los términos municipales que a continuación se relacionan, que, a partir de la publicación

del presente anuncio y durante el plazo de quince días hábiles, se encuentran expuestos al público en las oficinas de los respectivos Ayuntamientos, los nuevos cuadros de valores unitarios de las tierras y su distribución en cada término municipal, los cuales han sido confeccionados por este Servicio como consecuencia de los trabajos de «Renovación catastral» que se están realizando.

Durante dicho plazo de exposición y ante la respectiva Junta Pericial, pueden interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos.

Términos municipales

- Aldeamayor de San Martín.
- Melgar de Abajo.
- Zorita de la Loma.

Valladolid, 30 de julio de 1960.—El ingeniero jefe provincial, Angel Alonso Varona.

2.503

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Valladolid

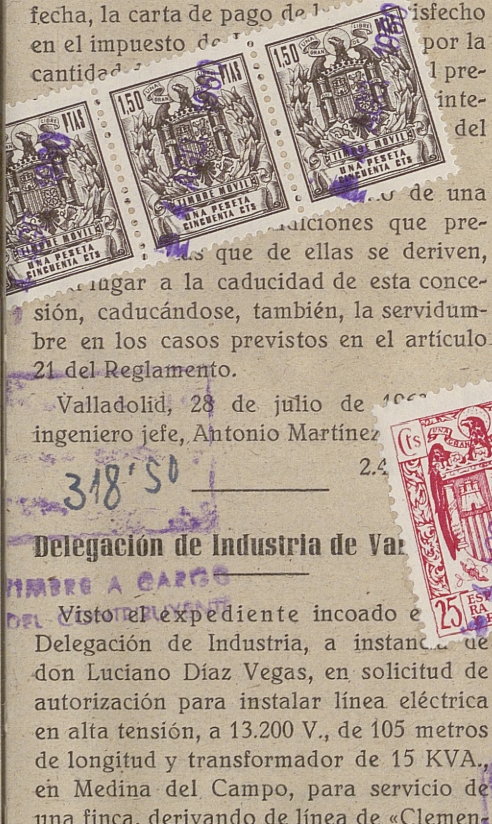
AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de secano de Valbuena de Duro (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 3 de octubre de 1957, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de concentración, estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el Boletín de la provincia y durante el cual el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Señalado todos aquellos interesados en la concentración parcelaria que represente del Servicio de Concentración Parcelaria en el momento las observaciones escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público, son los siguientes:

- a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de replazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos. Las fincas reservadas figurarán en el anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.
- b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y



318'50

HOMBRE A CARGO

DEL VISTOR... expediente incoado e... Delegación de Industria, a instancia de don Luciano Díaz Vegas, en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica en alta tensión, a 13.200 V., de 105 metros de longitud y transformador de 15 KVA., en Medina del Campo, para servicio de una finca, derivando de línea de «Clemente Fernández», S. A., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

159'50

Esta Delegación de Industria ha resuelto: Autorizar a don Luciano Díaz Vegas, la instalación de la línea y transformador solicitados. Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en

nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro de los lotes de finca en la finca, porción de finca o porción de la misma, según los casos, que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidos o percibiéndoles de que, si no es en su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Valladolid, 26 de julio de 1960.—El ingeniero jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán. 2.464—1.789

Pago de...
12/150
Ptas. ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

Por el presente se hace público que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, y durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Administración de Rentas y Exacciones municipales, el expediente relativo a la imposición de Contribuciones especiales por obras de pavimentación de aceras y calzada en la calle María de Molina (último tramo), de esta ciudad, a fin de que durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado término, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del mismo Reglamento, las indicadas Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Valladolid, 28 de julio de 1960.—El alcalde accidental, Tomás Bulnes. 2.483

OLMEDO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago del Hospital de La Copera y demás gastos relacionados con el mismo, estará de manifiesto al público,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo, se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Olmedo, 30 de julio de 1960.—El alcalde, Eusebio Valero.

32- 2.493—1.802

OLMEDO

Formuladas las cuentas del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y la de Administración del Patrimonio del año de 1959, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Olmedo, 30 de julio de 1960.—El alcalde, Eusebio Valero.

22- 2.494—1.803

PORTILLO

Solicitada la devolución de la fianza definitiva del aprovechamiento de fruto de pino albar del monte de bejón y Quere...

por Alo... se h... artíc... de C... Local... tarse lugar... quince días.

Portillo, 30 de julio de 1960.—El alcalde, A. Sanz.

30/50 2.492—1.804

ANUNCIOS OFICIALES
DEL CONTRIBUYENTE
Delegación Provincial de Sindicatos

Resumen numérico, por profesiones, del paro existente en la jurisdicción del Servicio de Encuadramiento y Colocación, en la quincena del 30 al 15 del actual mes de julio.

	Paro anterior	Paro actual	Diferencia
Industrias agrícolas y forestales.....	326	309	17 -
Industrias de la alimentación.....	98	103	5 +
Industrias del metal.	173	203	30 +
Industrias químicas .	48	46	2 -
Industrias de la construcción.....	192	53	139 -

	Paro anterior	Paro actual	Diferencia
Industrias de la madera.....	56	52	4 -
Industrias textiles...	36	38	2 +
Industrias de la confección.....	183	198	15 +
Artes gráficas y prensa.....	32	32	
Transportes terrestres.....	25	19	6 -
Comercio en general	87	88	1 +
Hostelería.....	12	20	8 +
Servicios de Higiene	5	7	2 +
Banco, Seguros y oficinas.....	45	52	7 +
Espectáculos públicos.....	2	3	1 +
Otras industrias y profesiones.....	18	9	9 -
TOTALES.....	1.338	1.232	106 -

Observaciones.—Los signos + y - que figuran a la derecha de las diferencias, corresponden al aumento o disminución del paro existente en la industria a que corresponde.

Valladolid, 15 de julio de 1960.

2.386

Caja de Recluta número 56 de Valladolid

AVISO

Se hace saber a los reclutas del reemplazo de 1960 y agregados al mismo, que en relación con la aplicación de la Orden de 20 de agosto de 1957, modificada por la de 12 de mayo de 1959 (D. O. número 109), relativa a los beneficios que se conceden a los mozos que tengan tres o más hermanos que sirvan o hayan servido en filas, y como resolución a una consulta formulada por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, y teniendo en cuenta la experiencia de tres años de aplicación de la citada orden, se considera oportuno, en beneficio de los afectados por la misma, modificar los plazos de solicitud en la siguiente forma:

Para los mozos que soliciten Cuerpos que se hallen en la misma Región de las Cajas de Recluta a que pertenecen, hasta el día 1 de octubre del año del alistamiento.

Para los que soliciten Cuerpos fuera de la Región de sus Cajas de Recluta, hasta el día 1 de junio del año del alistamiento.

Valladolid, 30 de julio de 1960.—El coronel, Marcelino Asenjo Espinosa. 2.499